

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MEZCALAPA, CHIAPAS;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

Periódico Oficial No. 260-2a. Sección (Segunda Parte), de fecha 31 de diciembre de 2022.

Decreto Número 85

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 85

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2023, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2023.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2023, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2023, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente, siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

(SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2023, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA) .

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de

La Ley de Ingresos para el Municipio de Mezcalapa, Chiapas; Para el ejercicio Fiscal 2023

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las Disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria del municipio

Artículo 2.- La Hacienda Pública del municipio se integra de los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones estatales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La Ley de Ingresos de este municipio establece anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones estatales y federales que deban recaudarse.

La presente ley de ingresos municipal se regirá durante el curso del año para el cual se expida, los ingresos municipales deberán destinarse a cubrir los gastos públicos, solo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la Tesorería Municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero

Capítulo II Presupuesto de Ingresos

Artículo 5.- Los Ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Mezcalapa, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, conforme a las tasas, cuotas y tarifas provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
TOTAL GENERAL	
1.- IMPUESTOS	
1.1 Del Impuesto Predial	1,130,666.10
1.2 Del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	
1.3 Del Impuesto sobre Fraccionamientos	
1.4 Del Impuesto sobre Condominios	
1.5 Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	11,214.66
2. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	
2.1 Mercados Públicos y Centrales de Abasto	75,000.00
2.2 Por el ejercicio del Comercio en la Vía Pública	25,000.00
2.3 Panteones	1,370.00
2.4 Rastros Públicos	20,000.00
2.5 Estacionamiento en la vía y espacios públicos	91,429.00
2.6 Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado	78,000.00
2.7 Limpieza de Lotes Baldíos	67,500.00
2.8 Aseo Público	
2.9 Inspección Sanitaria	
2.10 Licencias	253,070.00
2.11 Certificaciones y Constancias	35,000.00
2.12 Licencias Permisos, Refrendos y Otros	55,000.00
2.13 Servicios que prestan los organismos descentralizados, concesionarios y otras dependencias	95,519.10
2.14 Por Reproducción de Información	
3 CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	

3.1 Agua Potable	35,000.00
3.2 Drenajes y Alcantarillado	550.00
3.3 Banquetas y Guarniciones	
3.4 Pavimentación	
3.5 Alumbrado	
3.6 Obras de Infraestructura Vial	
3.7 Obras Complementarias	
4.- PRODUCTOS	
4.1 Venta de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	
4.2 Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	
4.3 La venta de la Gaceta Municipal	
4.4 Rendimientos de Establecimientos y Empresa del Municipio	
4.5 Utilidades en inversiones, acciones, créditos y valores que por algún título correspondan al municipio	
5.- APROVECHAMIENTOS	
5.1 Multas	27,500.00
5.2 Recargos	
5.3 Reparación del Daño	
5.4 Concesiones para explotación de Bienes Patrimoniales	
5.5 Restituciones que por cualquier causa se hagan al fisco	
5.6 Donativos Herencias y Legados a favor del Municipio	
5.7 Adjudicaciones de Bienes Vacantes	
5.8 Tesoros	
5.9 Indemnizaciones	
5.10 Fianzas o Caucciones que la autoridad administrativa ordene hacer efectiva	
5.11 Reintegros y Alcances	
5.12 Los demás ingresos del erario municipal no clasificados como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras o productos, ni participaciones	
6.- INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL	
6.1 FISM	49,617,338.00
6.2 FAFM	17,737.798.00

**Título Segundo
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona Homogénea 1	Zona Homogénea 2	Zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.50	0.00	0.00
	Inundable	1.50	0.00	0.00
	Anegada	1.50	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.00	0.00	0.00
	Laborable	1.50	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.50	0.00	0.00
	Arbustivo	1.50	0.00	0.00
Cerril	Única	1.50	0.00	0.00
Forestal	Única	1.50	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.50	0.00	0.00
Extracción	Única	1.50	0.00	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Única	1.50	0.00	0.00
Asentamiento industrial	Única	1.50	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicándolas siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	7.0 al millar
En construcción	7.0 al millar
Baldío bardado	7.0 al millar
Baldío cercado	7.0 al millar
Baldío	13.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más

de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A)** Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B)** Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C)** Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el 80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el 70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el 60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

- 50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.
- Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.
- Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.
- El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades

ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintitrés, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable a la propiedad que tenga registrado a su favor o de su conyugue (cuando el inmueble este registrado como copropiedad), siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Acreditar la calidad de jubilado o pensionado, fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgado por institución competente.
- Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes, cuando lo acrediten con certificado médico expedido por institución perteneciente al sector salud y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.
- Cuando el Contribuyentes que resulte beneficiado, cuente con dos o más inmuebles registrados en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, el beneficio señalado se aplicara únicamente al inmueble del menor valor fiscal, y que este sea destinado para uso exclusivamente habitacional.
- Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables de manera supletoria.

Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio De Bienes Inmuebles

Artículo 8. – El impuesto sobre la traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaria General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
 - a) Que la llevó a cabo con sus recursos.
 - b) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaria General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

- Información notarial de dominio.
- Información testimonial judicial.
- Licencia de construcción.

- Aviso de terminación de obra.
- Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.
- Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.00% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- a) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- b) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- c) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año
- d) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.00 unidad de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- a) Que sea de interés social.
- b) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la cuota de 2.00 unidades de medida y actualización (UMA). La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de

la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La Autoridad Fiscal Municipal, podrá aplicar una multa que corresponda al 1% del valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado y por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, a los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonios o den tramites a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objetos de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente pagado, o bien, se asiente falsamente que se ha realizado el pago del mismo, sin detrimento de la responsabilidad que en términos de la legislación penal vigente se genere en su perjuicio.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 12. El impuesto sobre fraccionamientos lo pagará:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capitulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- a. El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- b. El 1.5 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V De las Exenciones

Artículo 14.- En término de lo dispuesto por los artículos 84, incisos a), y c), de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 15.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

C o n c e p t o s	T a s a
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	6%
2.- Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúe en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de baile.	6%
3.- Ópera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	6%
4.- Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro.	6%
5.- Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos).	6%
6.- Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares.	6%
7.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	6%
8.- Bailes, eventos culturales y/o deportivos, audiciones y otros espectáculos que realicen las instituciones educativas con fines de mejoras de sus instalaciones o graduaciones.	4%
9.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines Benéficos.	6%

10.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	6%
11.- Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día).	\$120.00
12.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle por audición.	\$450.00
13.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales por permiso.	\$80.00
14.- Rocolas. (se pagará mensualmente por cada una).	5%
15.- Carruseles, juegos mecánicos y otros juegos eléctricos diariamente	\$220.00
16.- Para las ferias regionales y todos los espectáculos y eventos que se lleven a cabo en parque de la feria o los lugares que el H. Ayuntamiento destine pagara por m2	\$ 50.00

**Titulo Tercero
Derechos**

**Capítulo I Mercados
Públicos.**

Artículo 16.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requiere para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

C o n c e p t o s	Cuota diaria
Mercado publico municipal	
I.- Por cada local se pagará la cuota mensual de acuerdo a los siguientes conceptos	
1.- Alimentos preparados.	\$60.00
2.- Carnes, pescados y mariscos.	\$60.00
3.- Frutas y legumbres.	\$60.00
4.- Productos manufactureros, artesanías, Abarrotes e impresos.	\$60.00
5.-Cereales y especies.	\$60.00

6.- Jugos licuados y refrescos.	\$60.00
7.- Los anexos o accesorios.	\$60.00
8.- Joyería o importación.	\$60.00
9.- Varios no especificados.	\$60.00
10.- Por renta mensual de anexos y accesorias, se pagará en la caja	A.180.00
De la tesorería por medio de recibo oficial	B.150.00
	C.125.00
11.- Uso de suelo de puestos semifijos por metro cuadrado	\$5.00

Los comerciantes que realicen el pago de su cuota en una solo exhibición tendrá un descuento de:

CONCEPTO	DESCUENTO
Pago de derecho mensual	10%
Pago de derecho anual	15%

II.- Por traspaso o cambio de giro, de acuerdo a la ley, se cobrará la siguiente:

C o n c e p t o	C u o t a s
1.- Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorios, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal. El concesionario interesado en traspasar el puesto del local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	\$ 650.00
2.- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el Numeral anterior, se pagará por medio de boleta, expedida por la Tesorería Municipal	\$ 450.00
3.-Permuta de locales	\$ 100.00
4.- Remodelaciones y modificaciones y ampliaciones del local,	\$ 400.00

III.- Pagaran por medio de boletos (diario):

1.- Canasteras dentro del mercado por canasto	\$10.00
2.- Canasteras fuera del mercado por canastos	5.00
3.- Introdutores de mercancías cualesquiera que estés sean, al interior de los mercados, por cada reja o costal cuando sean más de tres cajas, Costales o bultos.	25.00
4.- Regaderas, por persona.	10.00
5.- Sanitarios por personal externa.	6.00
6.- Sanitarios para locatarios	5.00
7.-Bodegas propiedad municipal, por m2 diariamente.	2.00
8.- Productores primarios que expendan sus productos.	2.00

IV.- Cobro por permiso de Piso:

1.- Comerciante ambulante con puesto semifijo y con permanencia esporádica en la localidad, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a.- Comercio de 1m X 2m (Mensual)	\$20.00
b.- Comercio de 2m X 5m (Mensual)	\$30.00
c.- Comercio de 3m X 7m (Mensual)	\$50.00
d.- Comercio de 3.5m X 7.5 en adelante (Mensual)	\$100.00
e.- Grandes Tiendas	\$600.00
f.- Puestos y juegos mecánicos de ferias tradicionales m2	\$100.00
2.- Comerciante ambulante con puesto semifijo, prestadores de bienes y servicios se les cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a.- Mercado sobre rueda (Mensual)	\$500.00

V.-Otros conceptos:

1.- Establecimiento de puestos fijos y semifijos dentro del mercado	50.00
2.- Espacio de puestos semifijos (por apertura)	300.00
3.- Comercio ambulante con puesto semifijo y con permiso esporádico, pagaran mensuales	100.00

4.- Vehículos con carga para surtir abarroteras, tiendas de materiales para construcción y de servicios, pagarán por vehículo (diario)	150.00
5.- Vehículos con frutas y verduras con venta de mayoreo, pagaran por día de plaza	80.00

Capitulo II Panteones

Artículo 17.- Por la prestación de este servicio se causarán y se pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos	Cuota
1.-Inhumaciones	\$100.00
2.-Lote a perpetuidad	
Individual (1x 2.50 mts.)	\$250.00
Familiar (2x2.50 mts)	\$350.00
3.-Lote a temporalidad de 7 años	\$100.00
4.-Exhumaciones	\$ 70.00
5.-Permiso de construcción de capilla en lote Individual	\$120.00
6.-Permiso de construcción de capilla en lote Familiar	\$170.00
7.-Permiso de construcción de mesa chica.	\$70.00
8.-Permiso de construcción de mesa grande	\$80.00
9.-Permiso de construcción de tanque	\$60.00
10.-Permiso de construcción de pérgola.	\$60.00
11.- Permiso de ampliación de lote de 0.50 mts X 2.50 mts	\$100.00
12.-Por traspaso de lotes entre terceros.	
Individual	\$270.00
Familiar	\$330.00
Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores.	

13.-Retiro de escombros y tierra por inhumación	\$120.00
14.-Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.	\$330.00
15.-Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro	\$400.00
16.-Construcción de cripta	\$250.00

Los propietarios de lotes a perpetuidad o a temporalidad, pagarán por conservación y mantenimiento del campo santo la siguiente:

	Cuota anual
Lotes individuales	\$50.00
Lotes familiares	\$70.00

Capitulo III Rastros Públicos

Artículo 18.- El Ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de estos servicios; para el ejercicio del 2023 se aplicarán las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Matanza:	Vacuno y Equino	\$90.00 por cabeza
	Porcino	\$90.00 por cabeza
	Caprino u Ovino	\$60.00 por cabeza
Matanza en poste	Vacuno	\$50.00 por cabeza

Capitulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 19.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará con forme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de los vehículos dedicados al transporté público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente, por unidad.

	UMA
A).- Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y panels.	5
B).- Motocarros.	5

C).- Microbuses.	5
D).- Autobuses.	5
E).- Taxis y Colectivos	5

2.- Por estacionamiento en la vía pública las personas físicas y morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagaran por unidad diariamente:

UMA

A). - camiones torthon.	7
B). - camiones de tres toneladas.	7
C).- microbuses	7

3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o cargas de bajo tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagarán por unidad diariamente:

Cuotas

a). - Pick-up.	4
b). - Panels.	4

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este Municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realice sus maniobras, diario.

CONCEPTO	CUOTAS
Tráiler o tracto camión	\$ 500.00
Torthon 3 ejes.	\$ 400.00
Rabón 2 ejes.	\$ 300.00
Autobuses.	\$ 300.00
Camión tres toneladas	\$ 300.00
Microbuses.	\$ 100.00
Pick-up.	\$ 100.00
Panels y otros vehículos de bajo tonelajes.	\$ 50.00

Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 23 de esta ley.

5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos, que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública, para efecto de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrara \$50.00 por cada día que las utilicen.

Capítulo V Agua y Alcantarillado

Artículo 20.- El pago de los derechos del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, se harán de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorice el Sistema de Agua Potable del Municipio de Mezcalapa, Chiapas, conforme a la Ley de Aguas del Estado de Chiapas, y demás leyes aplicables o en su defecto la Comisión Estatal del Agua.

1.- Por servicio de consumo de Agua	\$ 25.00
2.- Contrato de agua (Servicio Domiciliario)	\$120.00
3.- Contrato de agua (Servicio Comercial)	\$250.00
4.- Instalación de Toma Domiciliaria	\$550.00
5.- Instalación de Toma Comercial	\$700.00
6.- Por Servicio de drenaje sanitario (alcantarillado)	
a.- Instalación de Drenaje Sanitario	\$600.00
7.- Reconexión y Servicio de agua se pagara en locales comerciales l0 siguiente	

Concepto	Cuota Anual	
	Mínima	Máxima
Abarroteras	\$ 2,000.00	\$ 2,500.00
Farmacias	\$ 400.00	\$ 500.00
Gasolineras	\$ 1,000.00	\$ 2,500.00
Bares y centros nocturnos	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
Restaurantes	\$ 170.00	\$ 230.00
Escuelas Particulares	\$ 200.00	\$ 800.00
Bancos	\$ 600.00	\$ 1,000.00
Sanatorios, Clínicas y Laboratorios particulares	\$ 800.00	\$ 1,500.00
Hoteles, moteles y posadas	\$ 200.00	\$ 1,500.00
Despachos Profesionales	\$ 200.00	\$ 400.00
Terminales de transporte local y foráneo	\$ 285.00	\$ 575.00
Salones de evento	\$ 300.00	\$ 760.00
Florería	\$ 300.00	\$ 760.00
Pollerías	\$ 50.00	\$ 300.00
Tortillerías	\$ 150.00	\$ 300.00
Zapaterías	\$ 250.00	\$ 400.00
Pastelerías	\$ 300.00	\$ 500.00
Carnicerías	\$ 150.00	\$ 200.00
Mueblerías	\$ 300.00	\$ 500.00
Súper abarrotes	\$ 200.00	\$ 500.00
Ferreterías	\$ 200.00	\$ 500.00
Almacenes de ropa	\$ 250.00	\$ 600.00

Purificadoras de agua	\$ 400.00	\$ 500.00
Taquerías	\$ 200.00	\$ 300.00
Veterinarias	\$ 250.00	\$ 500.00

Por el servicio de agua potable se pagará de manera mensual de acuerdo a clasificación lo siguiente.

a) Lavadoras de autos, empresas o fabricas	\$750.00
b) Domicilio de nivel medio	\$40.00
c) Residencia Básico	\$50.00
d) Locales comerciales	\$135.00

Para el ejercicio fiscal 2023, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 21.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados en mantenerlos limpios:

Por m2. Por cada vez.	\$5.00
-----------------------	--------

Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevará a cabo durante los meses de junio y noviembre de cada año.

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 22.- Los derechos por servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetarán a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales:

	C u o t a
A).- centros comerciales, hasta la cantidad de:	\$2,000.00
B).- locales comerciales con el giro de abarrotes, fruterías, zapaterías y carnicería, hasta la cantidad de:	\$800.00
C).- Unidades de oficina hasta la cantidad de:	\$500.00
D).- Establecimientos dedicados a restaurante, o venta de Alimentos	\$500.00

preparados, bares y cantinas hasta la cantidad de:

E).- Por derecho a depositar en relleno sanitario basura no toxica, pago único por unidad móvil de un eje	\$300.00
De dos o más ejes	\$600.00
F).- Por entierro de productos tóxicos que técnicos de la misma empresa o institución manejen bajo riesgo y cuenta:	
Pago por tonelada.	\$500.00
Por metro cúbico	\$60.00

Los derechos considerados en los incisos a), b), c) y d) y del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

	Tasa
A). - Por anualidad.	15%
B). - Semestral.	10%
C). - Trimestral.	5%

CAPITULO VIII

Licencias

Artículo 23.- El objeto de este derecho la autorización de funcionamiento o refrendo, que el H. Ayuntamiento Municipal otorga a los establecimientos, giro o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objetos de la coordinación.

1.- Por expedición de licencia anuales de funcionamiento

1.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamientos de empresas de bajo riesgo a través del SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), de acuerdo al catálogo previamente establecido, se estará a las cuotas siguientes:

No	Concepto	Cuotas
1.-	por expedición de licencias abarroteras	\$ 15,000.00 a \$ 35,000.00
2.-	por expedición de licencias a tortillas	\$ 4,000.00 a \$ 5,000.00
3.-	por expedición de licencias a farmacias	\$ 5,000.00 a \$10,000.00

4.- Por expedición de licencia de funcionamiento de servicios funerarios	\$ 7,000.00 a \$12,000.00
5.- por expedición de licencias a farmacias de patente y similares	\$ 4,000.00 a \$ 5,000.00
6.- por expedición de licencia de bebidas alcohólicas p/ depósitos, modelorama, abarrotes con venta de vinos y licores.	\$ 5,000.00 a \$ 7,000.00
7.- por la expedición de licencias a cabaret, bar nocturno y centro nocturno.	\$ 7,000.00 a \$ 10,000.00
8.- por expedición de licencias a restaurantes, restaurant bar, restaurant con venta de cervezas, centros, cantinas.	\$ 4,000.00 a \$ 5,000.00
9.- por expedición de licencia de telecomunicaciones	\$ 5,000.00 a \$ 6,000.00
10.- por expedición de licencias de casa de préstamos y empeños	\$ 7,000.00 a \$ 10,000.00
11.- por expedición de instituciones financieras	\$10,000.00 a \$ 15,000.00
12.- por expedición de licencia de carnicerías	\$ 4,000.00 a \$ 5,000.00
13.- por expedición de licencias de purificadora de agua	\$ 2,500.00 a \$ 5,000.00
14.-por expedición de licencia de gaseras de 5000 a 20,000 litros.	\$13,000.00 a \$ 20,000.00
15.- por expedición de licencia de funcionamiento de gasolineras	\$ 5,000.00 a \$ 25,000.00

Concepto		INDUSTRIA	CUOTA ANUAL
No.	Denominación		U.M.A.
01-IN	Confección de prendas de vestir (modista, costurera, sastrería).		8
02-IN	Elaboración y envasado de frutas y legumbres (conservas).		6
03-IN	Elaboración y venta de comida (restaurante, fonda, taquería, lonchería, cocina económica, torería, ostionería y preparación de otros mariscos y pescados (sin venta de alcohol).		10
04-IN	Elaboración y venta de paletas, helados, raspados y bolis		20
05-IN	Elaboración y venta de pan, pasteles y postres.		20
06-IN	Producción de chocolate y golosinas a partir de cocoa o chocolate		6

	(artesanal).	
07-IN	Producción y venta de dulces y caramelos (artesanal).	6
08-IN	Producción y venta de tortillas de maíz (Aviso de funcionamiento).	20
09-IN	Tostado y molienda de café (Aviso de funcionamiento).	40
10-IN	Tratamiento y envasado de miel de abeja (artesanal).	6
11-IN	Elaboración de Blocks (Bloquera).	20
12-IN	Confección de muebles de madera (Taller de Carpintería).	10
13-IN	Planta procesadora de agua (de agua purificada).	25

COMERCIO

No.	Denominación	U.M.A.
01-CO	Café internet.	15
02-CO	Cafetería y fuente de sodas (sin venta de bebidas alcohólicas).	10
03-CO	Carnicería y salchichería.	10
04-CO	Comercio en tiendas de importación.	20
05-CO	Dulcerías.	10
06-CO	Farmacia, incluye perfumería.	20
07-CO	Ferretería y tlapalería.	20
08-CO	Imprenta.	20
09-CO	Juguetería.	20
10-CO	Mercería y Lencería.	8
11-CO	Mueblería.	20
12-CO	Óptica.	15
13-CO	Papelería.	20
14-CO	Pollería.	20
15-CO	Tienda de ropa o boutique.	10
16-CO	Tiendas de abarrotes, mini súper y salchicherías (sin venta de bebidas alcohólicas).	25
17-CO	Tiendas de regalos y novedades.	20
18-CO	Tienda naturista.	20
19-CO	Venta bicicletas.	6
20-CO	Venta de artículos de cuero y/o piel.	20
21-CO	Venta de electrodomésticos (blancos, eléctricos, electrónicos).	6
22-CO	Venta de alfombras, tapetes y similares.	20
23-CO	Venta de alimentos para animales y productos veterinarios (Aviso de funcionamiento).	6
24-CO	Venta de aparatos y artículos, médicos, ortopédicos y similares.	25
25-CO	Venta de artículos de fotografía y similares y revelado de fotografías.	6
26-CO	Venta de artículos deportivos.	8
27-CO	Venta de artículos para baño, cocina y accesorios.	6
28-CO	Venta de artículos religiosos.	6
29-CO	Venta de boletos de lotería.	10

30-CO	Venta de casimires, telas y similares.	20
31-CO	Venta de chiles secos, especias, granos y semillas.	15
32-CO	Venta de cigarros y otros productos de tabaco (tabaquería).	20
33-CO	Venta de discos y cassettes de audio y video.	20
34-CO	Venta de equipos, programas y accesorios de cómputo.	10
35-CO	Venta de flores y plantas (artificiales o naturales).	10
36-CO	Venta de frutas, verduras y legumbres frescas (frutería, recaudería).	10
37-CO	Venta de grasas, aceites, lubricantes, aditivos y similares (no instalación).	20
38-CO	Venta de huevo.	6
39-CO	Venta de instrumentos musicales.	8
40-CO	Venta de libros, revistas y periódicos (librerías y puestos de periódicos).	6
41-CO	Venta de llantas y cámaras.	20
42-CO	Venta de material y accesorios eléctricos.	20
43-CO	Venta de materiales para la construcción (tiendas de materiales).	25
44-CO	Venta de materias primas y artículos para fiestas.	6
45-CO	Venta de muebles y equipo médico y de laboratorios.	20
46-CO	Venta de perfumes, cosméticos y similares (perfumería).	20
47-CO	Venta de pescados y mariscos (pescaderías).	20
48-CO	Venta de pinturas, lacas, barnices y similares.	20
49-CO	Venta de refacciones usadas y partes de colisión.	6
50-CO	Venta de refacciones y accesorios automotrices nuevas	10
51-CO	Venta de teléfonos y accesorios, incluye mantenimiento	10
52-CO	Venta de vidrios, espejos y aluminio (vidriería).	20
53-CO	Venta motocicletas.	25
54-CO	Venta y reparación de relojería, joyería y similares.	15
55-CO	venta, instalación y mantenimiento de alarmas electrónicas y computarizadas.	10
56-CO	Venta de ropa usada (Bazar).	6
57-CO	Venta de Ataúdes (Funeraria).	20
58-CO	Venta de pozol masa con cacao.	6
59-CO	Venta de Bolsas para dama.	10
60-CO	Venta de místicos y esotéricos.	6
61-CO	Zapatería.	25
62-CO	Comercio de cristalería, lozas y utensilios de cocina.	6
63-CO	Comercio de antigüedades y obras de arte.	6
64-CO	Comercio de lámparas ornamentales y candiles.	6
65-CO	Comercio de otros artículos domésticos para la decoración de	6

	interiores.	
66-CO	Comercio de artículos domésticos usados en el bazar.	6
67-CO	Comercio de envases papel, empaques y cartón nuevos	6
68-CO	Comercio de madera cortada y acabada.	30
69-CO	Comercio de maquinaria y equipo para la construcción.	30
70-CO	Comercio de maquinaria y equipo para la industria manufacturera.	30
71-CO	Comercio de equipo de telecomunicaciones y cinematografía.	6
72-CO	Comercio de artículos y accesorios para diseño y pinturas artísticas.	6
73-CO	Comercio de maquinaria, mobiliario y de equipo para otros servicios y para actividades comerciales.	20
74-CO	Comercio de herramientas.	20
75-CO	Comercio de automóviles y camionetas nuevos, sin taller.	25
76-CO	Comercio de automóviles y camionetas usados sin taller.	20
77-CO	Comercio de otros vehículos de motor sin taller mecánico.	30
78-CO	Comercio por medios masivos de comunicación y otros medios.	6
79-CO	Comercio de bolsas de polietileno.	6
80-CO	Distribuidora de quesos.	6

SERVICIO

No.	Denominación	U.M.A.
01-SE	Alquiler de auto transporte de carga (mudanzas).	20
02-SE	Alquiler de equipo de audio y video.	15
03-SE	Alquiler de equipo de cómputo.	15
04-SE	Alquiler de equipo y mobiliario de oficina.	15
05-SE	Alquiler de instrumentos musicales, luz y sonido.	15
06-SE	Alquiler de maquinaria agropecuaria.	20
07-SE	Alquiler de toldos, mesas, sillas, vajillas y similares.	25
08-SE	Casa de huéspedes.	30
09-SE	Inmobiliaria.	30
10-SE	Montepíos.	15
11-SE	Videoclub.	15
12-SE	Agencia de colocación y selección de personal.	20
13-SE	Agencias de viajes.	20
14-SE	Alineación y balanceo automotriz.	20
15-SE	Despacho de Arquitectos e Ingenieros Civiles.	20
16-SE	Bufetes jurídicos.	20
17-SE	Cámaras y asociaciones de productores.	15
18-SE	Cerrajería.	10
19-SE	Consultoría de publicidad y actividades conexas.	10
20-SE	Consultorio médico, dental o veterinario.	30
21-SE	Contabilidad y auditoría.	20
22-SE	Elaboración de anuncios (rótulos).	20

23-SE	Grupos y artistas musicales del sector privado.	10
24-SE	Instalación, reparación y mantenimiento de aparatos de aire acondicionado y refrigeración.	6
25-SE	Instalación, reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos, electrodomésticos y línea blanca.	10
26-SE	Instalación, reparación y mantenimiento de instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias en inmuebles.	10
27-SE	Lavandería y tintorería.	15
28-SE	Limpieza de alfombras, tapicería y muebles en inmuebles.	10
29-SE	Limpieza de inmuebles.	10
30-SE	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos.	15
31-SE	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo agropecuario.	15
32-SE	Mantenimiento y reparación de máquinas principalmente de oficina.	10
33-SE	Notarías públicas.	30
34-SE	Reparación de bicicletas y motocicletas.	6
35-SE	Reparación de calzado y otros artículos de cuero y piel.	6
36-SE	Reparación de vidrios y cristales automotrices.	6
37-SE	Restaurantes de comida para llevar (Aviso de funcionamiento).	6
38-SE	Salones de belleza, peluquerías y estéticas -incluye venta de artículos de belleza y cosméticos-(Aviso de funcionamiento).	10
39-SE	Servicio de fotocopiado.	20
40-SE	Servicio eléctrico automotriz.	66
41-SE	Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales (Aviso de funcionamiento).	20
42-SE	Talleres de soldadura.	10
43-SE	Tapicería y reparación de muebles y asientos.	6
44-SE	Trabajos de acabados para la construcción.	10
45-SE	Traductores e intérpretes.	10
46-SE	Vulcanización y reparación de llantas y cámaras.	6
47-SE	Servicio de mensajería y paquetería.	20
48-SE	Almacenamiento de todo tipo de productos, excepto productos químicos, residuos peligrosos o no peligrosos, que requieren de permiso especial para su almacenamiento.	20
49-SE	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones integrada con la impresión a través de Internet.	10
50-SE	Edición de programas de cómputo.	20
51-SE	Estudio para la producción de películas cinematográficas y videos.	20
52-SE	Estudio para la producción de programas de televisión, video clips y comerciales.	20
53-SE	Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y de video.	20
54-SE	Estudio de grabación de música, discos, cintas magnetofónicas.	15
55-SE	Estación de radio.	10

56-SE	Estación de televisión.	20
57-SE	Producción de programación de canales para sistema de televisión por cable o satelital.	20
58-SE	Creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	15
59-SE	Telefonía tradicional.	10
60-SE	Telegrafía y otras telecomunicaciones alámbricas.	10
61-SE	Servicios de satélites.	20
62-SE	Distribución por suscripción de programas de televisión.	20
63-SE	Proveedores de acceso a Internet y servicios de búsqueda de red.	15
64-SE	Procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados.	15
65-SE	Agencias noticiosas.	20
66-SE	Biblioteca y archivos.	10
67-SE	Banca múltiple.	328
68-SE	Banca de desarrollo.	328
69-SE	Fondos y fideicomisos financieros para el desarrollo	30
70-SE	Uniones de crédito.	30
71-SE	Cajas de ahorro popular.	30
72-SE	Arrendadoras financieras.	30
73-SE	Compañías de factorajes financieros.	30
74-SE	Sociedades financieras de objeto limitado.	30
75-SE	Compañías de autofinanciamiento.	30
76-SE	Casas de bolsa.	30
77-SE	Centros cambiarios.	30
78-SE	Sociedades de inversión	30
79-SE	Asesorías de inversión.	30
80-SE	Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil.	30
81-SE	Compañías de seguros.	30
82-SE	Compañías afianzadoras.	20
83-SE	Agentes, ajustadores y gestores de seguros y finanzas.	15
84-SE	Administración de cajas de pensión y de seguros independientes.	15
85-SE	Inmobiliarias y corredores de bienes y raíces.	30
86-SE	Servicios de administración de inmuebles.	30
87-SE	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios.	15
88-SE	Alquiler de automóviles y equipo de transporte.	20
89-SE	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos del hogar.	6
90-SE	Alquiler de ropa.	10
91-SE	Alquiler de maquinaria para la construcción, minería y actividades forestales sin taller mecánico.	30
92-SE	Alquiler de equipo para el comercio y los servicios.	10
93-SE	Servicio de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias.	10
94-SE	Servicios de inspección de edificios.	6
95-SE	Servicios de levantamientos geofísicos.	10
96-SE	Servicios de elaboración de mapas y planos.	6

97-SE	Diseño y decoración de interiores.	10
98-SE	Diseño industrial.	6
99-SE	Diseño gráfico.	6
100-SE	Diseño de modas y otros diseños especializados.	6
101-SE	Servicios de consultorías.	20
102-SE	Agencias de publicidad y anuncios publicitarios.	20
103-SE	Distribución de material publicitario	6
104-SE	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública.	6
105-SE	Servicios de traducción e interpretación	6
106-SE	Servicios de administración de negocios.	20
107-SE	Agencias de empleo temporal.	6
108-SE	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono.	10
109-SE	Agencia de cobranza.	10
110-SE	Despacho de investigación de solvencia económica.	10
111-SE	Otros servicios secretariales y similares.	15
112-SE	Organización de excursiones y paquetes turísticos.	10
113-SE	Servicios de investigación y de protección y custodia.	10
114-SE	Servicio de instalación y mantenimiento de áreas verdes.	6
115-SE	Organización de convenciones y ferias comerciales e industriales.	15
116-SE	Consultorios de medicina especializada.	30
117-SE	Consultorios de optometría.	30
118-SE	Consultorios de psicología.	30
119-SE	Consultorios de audiología y terapias ocupacionales, físicas y del lenguaje.	30
120-SE	Consultorio de nutriólogos y dentistas.	20
121-SE	Servicio de enfermería a domicilio.	6
122-SE	Servicios de ambulancia sin taller.	15
123-SE	Servicios de capacitación para el trabajo a personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas.	10
124-SE	Compañías de teatro.	15
125-SE	Compañías de danza.	15
126-SE	Agentes y representantes de artistas y deportistas.	30
127-SE	Servicio de comedor para empresas e instituciones.	15
128-SE	Servicio de preparación de alimentos en unidades móviles dentro de un predio.	6
129-SE	Reparación y mantenimiento de equipo de precisión.	10
130-SE	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y confección de artículos personales y de vestir.	10
131-SE	Estacionamientos y pensiones particulares.	10
132-SE	Servicios de electricista.	10
133-SE	Servicios de fontanería.	10
134-SE	Sistema de Tv por cable.	15
135-SE	Taller de reparación de alhajas.	15

136-SE	Lavadoras de Autos.	6
137-SE	Despacho Agropecuario.	20
138-SE	Hoteles	20
139-SE	Auto-Hotel.	20
140-SE	Veterinaria.	6
141-SE	Juego y entrenamiento (Billar).	10
142-SE	Laboratorios clínicos.	20
143-SE	Renta de Locales para negocios y Salones para fiestas.	20
144-SE	Reparación de celulares.	10
145-SE	Unión de transporte de materiales pétreos.	30

Capitulo IX Certificaciones y Constancias

Artículo 24.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguientes:

I.- Por los servicios que presta la secretaría del Ayuntamiento:

CONCEPTO	TARIFA
1.-Constancia de residencia o vecindad.	\$70.00
2.- Constancia de identidad	\$70.00
3.- Constancia de alumbramiento	\$70.00
4.- Constancia concubinato	\$70.00
5.- Constancia de domicilio fiscal	\$70.00
6.- Constancia origen	\$70.00
7.- Constancia de dependencia económica	\$70.00
8.- Constancia de ingresos	\$70.00
9.- Constancia de bajos recursos económicos	\$70.00
10.- Constancia de productor activo	\$70.00
11.- Constancia de madre soltera	\$70.00
12.- Constancia de solvencia económica	\$70.00
13.- Otras constancias no especificadas	\$70.00
14.- Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar.	\$100.00
15.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio de panteones.	\$70.00
16.- Por búsqueda de información en los registros así como de la ubicación de los lotes en panteones.	\$70.00
17.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$70.00
18.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales	\$70.00

por hojas.

19.- Por los servicios que prestan la coordinación de tenencia de la tierra se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

A.- Tramite de regularización	\$60.00
B.- Inspección	\$70.00
C.- Traspasos	\$80.00

20.- Por los servicios que se presten, en materias de constancias expedidas por los Delegados y Agentes Municipales se estará a los siguiente:

Constancias de pensiones alimenticias	\$ 70.00
Constancias por conflictos vecinales	\$ 70.00
Acuerdo por deudas	\$ 70.00
Acuerdos por separación voluntaria	\$ 70.00
Acta de límite de colindancias	\$ 70.00

21.- por expedición de constancias de no adeudo, de impuestos a la propiedad inmobiliaria. \$ 70.00

22.- Por expedición de control sanitario semestral de meretrices \$250.00

23.- Varios no especificados \$150.00

24.- Por dictámenes de Protección civil se cobrarán los siguientes cobros:

Concepto	Cuota Anual	
	Mínima	Máxima
Abarroteras	\$ 2,000.00	\$ 2,500.00
Farmacias	\$ 400.00	\$ 500.00
Gasolineras	\$ 1,000.00	\$ 2,500.00
Bares y centros nocturnos	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
Restaurantes	\$ 170.00	\$ 230.00
Escuelas Particulares	\$ 200.00	\$ 800.00
Bancos	\$ 600.00	\$ 1,000.00
Sanatorios, Clínicas y Laboratorios particulares	\$ 800.00	\$ 1,500.00
Hoteles, moteles y posadas	\$ 200.00	\$ 1,500.00
Despachos Profesionales	\$ 200.00	\$ 400.00
Terminales de transporte local y foráneo	\$ 285.00	\$ 575.00
Salones de evento	\$ 300.00	\$ 760.00
Florería	\$ 300.00	\$ 760.00
Pollerías	\$ 50.00	\$ 300.00
Tortillerías	\$ 150.00	\$ 300.00
Zapaterías	\$ 250.00	\$ 400.00

Pastelerías	\$ 300.00	\$ 500.00
Carnicerías	\$ 150.00	\$ 200.00
Mueblerías	\$ 300.00	\$ 500.00
Súper abarrotes	\$ 200.00	\$ 500.00
Ferreterías	\$ 200.00	\$ 500.00
Almacenes de ropa	\$ 250.00	\$ 600.00
Purificadoras de agua	\$ 400.00	\$ 500.00
Taquerías	\$ 200.00	\$ 300.00
Veterinarias	\$ 250.00	\$ 500.00

28.- Por elaboración o certificación de:

Concepto	Cuota Anual	
	Mínima	Máxima
Contrato de compra venta	\$ 300.00	\$ 350.00
Contrato de Donación	\$ 300.00	\$ 350.00
Contrato de Arrendamiento	\$ 300.00	\$ 350.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, lo solicitado por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las Autoridades de la Federación y el Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

Capítulo X Licencias por Construcciones

Artículo 25. La expedición de constancias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.- Por estudio y expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos de seguridad en materia de Protección Civil. 6 U.M.A.
- II.- Por otorgar el servicio para desrame o derribo de árboles en el interior de domicilios particulares, que se consideren de riesgo. 4 U.M.A.

Artículo 26.- La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

- Zona "A"** Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.
- Zona "B"** Comprende zonas habitacionales de tipo medio
- Zona "C"** Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.

I.- Por estudio y expedición de constancia de factibilidad de uso y destino de suelo, en cada una de las zonas, se pagarán como se describe en la siguiente tabla:

Conceptos	UMA'S
a) Uso habitacional	30
b) Uso comercial y de más usos:	
1) Hasta 200 m2	10
2) Mayor de 200 m2 y hasta 800 m2	20
3) Mayor 800 m2	30

Por revalidación anual de la Licencia de uso de suelo, acorde a la siguiente clasificación:

a) Centros comerciales y tiendas de autoservicio	20
b) Locales comerciales	10
c) Expendios de carnes	10
d) Restaurantes y restaurantes bar	20
e) Fondas	5
f) Estaciones de comercialización de gasolina y diésel	30
g) Estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y bodegas de distribución de Gas LP	30
h) Establecimientos de productos altamente flamables e inflamables.	25
i) Panaderías	5
j) Molinos de nixtamal y tortillerías	5
k) Lavanderías, planchados y tintorerías	5
l) Baños públicos y albercas	5
m) Peluquerías y estéticas	5
n) Hoteles, moteles o casas de hospedaje	20
o) Clubes deportivos y escuelas de deportes	10
p) Servicios de talleres de reparación, lavado y servicio de vehículos automotores y similares.	10
q) Discotecas, centros nocturnos y cabarets	20
r) Establecimientos con juegos, sorteos y apuestas permitidas rifas, loterías y concursos, así como los efectuados a través de maquina electrónica.	140
s) Centros de espectáculos masivos	40
t) Casas de empeño y similares	30
u) Otras negociaciones	15

Por la autorización y/o actualización de la factibilidad de uso de Suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto Sin importar su ubicación.

45

Por la autorización del cambio de uso de suelo en cualesquiera De las

135

zonas.

II.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará los siguientes:

CONCEPTOS	ZONAS	CUOTA
1.- De construcción de vivienda mínima, que no exceda de 36.00 m2 en cada una de las zonas	A	\$ 200.00
	B	\$ 150.00
	C	\$ 100.00
Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima	A	\$25.00
	B	\$20.00
	C	\$15.00
Para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras, lavado y lubricación de automóviles, bodegas de almacenamientos de productos, o que requieran demasiada agua), por metro cuadrado.	A	\$40.00
	B	\$30.00
	C	\$20.00
Para inmuebles de uso turístico, por metro cuadrado	A	\$30.00
	B	\$20.00
	C	\$15.00
Para los inmuebles de uso industrial, por metro cuadrado, en cada una de las zonas sin importar su ubicación.		\$ 15.00
Para instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas, deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificaciones por lote.	A	
	B	\$300.00
	C	
Por remodelación:		
a) Hasta 42 m2	A	
	B	\$300.00
	C	
b) Por metro cuadrado adicional	A	\$15.00
	B	\$10.00
	C	\$5.00
c) Por remodelación mayor a 100 m2	A	\$150.00
	B	\$100.00
	C	\$80.00

Por permiso de demolición en construcciones (sin importar su ubicación):

a) Hasta por 20 m		3.00 UMA´S
b) Mayor de 20 m2 y hasta 50 m2		5.00 UMA´S
c) Mayor de 50 m2 y hasta 100 m2		7.00 UMA´S
d) Mayor de 100 m2		16.00 UMA´S

Por excavación o corte de terreno sin importar tipo (excepto para cisternas de viviendas):

a) Hasta 100 m3	A	8.0 UMA
b) Mayor de 100 m3 y hasta 500 m3	B	5.0 UMA
c) Por cada m3 adicional a los 500 m3	C	3.0 UMA

Por permiso para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía pública hasta por 30 días naturales de ocupación.

		25 UMA
a) Por cada día adicional	A	3.0 UMA
	B	2.0 UMA
	C	1.0 UMA

Por permiso de ocupación de la vía pública con material de construcción, producto de demoliciones, etc. Hasta por 7 días naturales.

A	15.0 UMA
B	10.0 UMA
C	5.0 UMA

a) Por cada día adicional	A	3.0 UMA
	B	2.0 UMA
	C	1.0 UMA

Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación)

4.0 UMA

Permiso por ruptura de vialidad con obligación de reparación:

a) Banqueta	A	5.0 UMA
	B	4.0 UMA
	C	3.0 UMA
b) Calle	A	5.0 UMA
	B	4.0 UMA
	C	3.0 UMA

Por actualización de licencia de construcción, como copia fiel sin importar su ubicación.

3.0 UMA

Por regularización de construcciones

A	8.0 UMA
B	6.0 UMA
C	5.0 UMA

Por constancia de habilidad, sin importar su ubicación 8.0 UMA

La licencia de construcción incluye la autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, será de acuerdo a la superficie por construir y su uso.

III.- Por constancia de alineamiento y número oficial en predio hasta 10 metros lineales de frente:

Concepto	Zona	Cuota
Para uso habitacional	A	3.0 UMA
	B	3.0 UMA
	C	3.0 UMA
Para uso comercial y otros usos	A	5.0 UMA
	B	5.0 UMA
	C	5.0 UMA
Por cada metro lineal excedente de frente	A	\$10.00
	B	\$8.00
	C	\$6.00
Por actualización de constancia de alineamiento y número oficial como copia fiel	A	
	B	
	C	1.0 UMA

IV.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

	Tarifa por subdivisión
1.- Fusión y subdivisión de predios urbanos y Semiurbanos por cada m ² zona	A \$120.00
	B \$70.00
	C \$50.00
2.- Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación.	\$100.00
3.- Lotificación de condominios por cada m ²	A \$40.00
	B \$30.00
	C \$20.00

4.- Licencia de fraccionamiento con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación 1.5 al millar

V.- Por la autorización y/o actualización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

Concepto	Zona	Cuota
-----------------	-------------	--------------

Por la expedición de la autorización y/o actualización	A	\$30.00
De proyectos en condominios verticales y/o mixtos	B	\$20.00
	C	\$10.00
Por cada m2 construido		\$25.00

Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyecto en condominio horizontales, en zona urbana o semiurbanas.

a). Hasta 10 lotes	15.0 UMA
b). De 11 a 50 lotes	26.0 UMA
c). De 51 lotes en adelante	39.0 UMA

Por supervisión de fraccionamiento con base al costo Total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la ley de Fraccionamientos del Estado Semiurbanas. 1.5%

Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamiento y condominio.

a).- De 2 a 50 lotes o viviendas	51.0 UMA
b).- De 51 a 200 lotes o viviendas	81.0 UMA
c).- De 201 lotes o viviendas en adelante	155.0 UMA

Por la expedición de la autorización y/o actualización

a).- De 2 a 50 lotes o viviendas	17.0 UMA
b).- De 51 a 200 lotes o viviendas	29.0 UMA
c).- De 201 a 350 lotes o viviendas	40.0 UMA
d).- Por cada lote o vivienda adicional	\$ 15.00

Por la expedición de la autorización y/o actualización de la

declaración del régimen de propiedad en condominio:

a).- Condominios verticales y/o horizontales, por cada m ² construido.	A	\$ 15.00
	B	\$ 10.00
	C	\$ 8.00

b).- Condominios horizontales, en zonas urbana o semiurbana

1).- Hasta 10 lotes	80.0 UMA
2).- De 11 a 50 lotes	100.0 UMA
3).- Por cada lote adicional	10.0 UMA

VI.- Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos sin importar su ubicación:

Conceptos	Cuotas
Por deslinde de predio urbano y semiurbano hasta de 300 m2 de cuota base	6.0 UMA
Por cada metro cuadrado adicional	\$6.00
Por levantamiento topográfico de predio urbanos y Semiurbano hasta 300 m ²	13.0 UMA
Por cada metro cuadrado adicional	\$6.00
Por deslinde o levantamiento topográfico de predio rústicos hasta de una hectárea	25.0 UMA
Por cada hectárea adicional.	12.7 UMA

Por expedición de croquis de localización de predios	6.0 UMA
VII.- Por la adquisición de bases para la adjudicación de contrato de Obra pública y servicio relacionado con las mismas	20 UMA
VIII.- Por el registro al padrón y contratista pagara lo siguiente, por la Inscripción	\$6,000.00
IX.- Por inscripciones al padrón de proveedores y/o prestadores de Servicios	\$2,000.00
X.- Por refrendo anual de incorporación al registro de contratista de Obras publica, o al padrón de proveedores y/o prestadores Deservicio	\$2,000.00
XI.- Por la adquisición de bases para la adjudicación de contratos De obras, adquisiciones, arrendamiento y servicios de los Diversos ramos deberá pagar al municipio.	\$3,500.00
XII.- Dictamen estructural	\$300.00
XIII.- Por excavación para desmantelamiento de líneas de tubería para Uso industrial cobrara por metro lineal (ML)	\$50.00
XIV.- Por excavación para cajeo, revisión y mantenimiento de líneas de Tubería de tipo industrial cobrara por metro cubico (m3)	\$250.00
XV.- Por postes de concreto, madera o metal utilizados para conducir Cableados de energía eléctrica o telecomunicaciones que se Encuentren dentro del territorio municipal pagaran	\$150.00
XVI.- Por torres de concreto, madera o metal utilizados para conducir Cableados de energía eléctrica o telecomunicaciones que se Encuentren dentro del territorio municipal pagaran	\$300.00
XVII.- Por metro cuadrado de ocupación del espacio aéreo de cables De energía eléctrica o telecomunicaciones dentro del municipio Pagaran	\$10.00
XVIII .- Por metro cuadrado de ocupación del espacio subterráneo de Ductos, cables de energía eléctrica o telecomunicaciones dentro Del municipio pagaran	\$10.00

CAPITULO XI
De los Derechos por Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso en anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia pagarán los siguientes derechos:

Servicio

**Clasificació
n municipal**

I.- Anuncios cuyo contenido se trasmite a través de pantalla Electrónica. \$ 1,200.00

II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica:

A).- Luminosos:

- 1.- Hasta 2 m2 \$ 600.00
- 2.- Hasta 6 m2. \$ 900.00
- 3.- Después de 6 m2. \$1,300.00

B).- No luminosos:

- 1.- Hasta 1 m2. \$ 300.00
- 2.- Hasta 3 m2. \$ 600.00
- 3.- Hasta 6 m2 \$1,000.00
- 4.- Después de 6 m2. \$5,000.00

III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vista o pantallas, excepto electrónicos

A).- Luminosos:

- 1.- Hasta 2 m2. \$ 600.00
- 2.- Hasta 6 m2. \$ 1,300.00
- 3.- Después de 6 m2. \$ 1,450.00

B).- No luminosos:

- 1.- Hasta 1 m2. \$ 250.00
- 2.- Hasta 3 m2. \$ 450.00
- 3.- Hasta 6 m2. \$ 950.00
- 4.- Después de 6 m2. \$ 1,200.00

IV.- Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra, del inmobiliario urbano, quedará exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicada propia que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:

A).-En el interior de la carrocería \$ 250.00

B).- En el interior del vehículo. \$150.00

Artículo 28.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o usos de anuncios en la vía pública, por día, pagarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota Clasificación municipal
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica	\$ 100.00
II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de Una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica.	
A).- Luminosos	\$ 80.00
B).- No luminosos	\$ 60.00
III.- Anuncios cuyo contenido se desplieguen a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicas:	
A).- Luminosos.	\$ 120.00
B).- No luminosos	\$ 100.00
IV.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, por cada elemento de mobiliario urbano	\$ 60.00
V.- Anuncios soportados o colocado en vehículos de servicios de transporte público concesionado con o sin itinerario fijo:	
A).- En el exterior de la carrocería.	\$ 11.00
B).- En el interior del vehículo	\$ 10.00
C).- Vehículos usados para perifonear algún producto o negocio	\$ 100.00

Se realizarán descuentos previo estudio socioeconómico a personas jubilados y pensionados, éstos gozarán de un descuento del 10% o el 20%, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes, a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad, a los estudiantes que se acrediten con documento oficial de la institución educativa

que avale que están inscritos en dicho centro educativo y para aquellos casos que el H Ayuntamiento considere sea aplicable.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año pudiendo extenderse mediante la aprobación del H Cabildo, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Titulo Cuarto Contribuciones de Mejoras Capitulo Único

Artículo 29.- Las contribuciones para la ejecución de Obras Públicas Municipales en participación, que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Titulo Quinto Productos Capitulo Único Arrendamiento y Productos de la venta de Bienes Propios del Municipio.

Artículo 30.- Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1).- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al Municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del Municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.

2).- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas de municipios por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3).- Los arrendamientos acorto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del Municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4).- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebren con cada uno de los inquilinos.

5).- Los muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del

Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización de H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuoso su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas o para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública de términos del Código Fiscal aplicable.

6).- Por la adjudicación de bienes del Municipio.

Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Del estacionamiento municipal.

Se establecerán tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- Otros productos.

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

3.- Productos por venta de esquilmos.

4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

5.- Por rendimiento de establecimiento, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.

6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenamiento de bienes del dominio privado.

7.- por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios del precio a pagar.

9.- Pagaran en forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material, u otros elementos sobre aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|-----------|
| A) Poste | 10 U.M.A. |
| B) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un Poste | 30 U.M.A. |
| C) Por caseta telefónicas. | 30 U.M.A. |

10.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

Título Sexto Aprovechamientos.

Artículo 31.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efecto como en especie y demás ingresos no contemplados como puestos, derecho, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracción al reglamento de construcción se causará las siguientes multas:

Conceptos	Cuota hasta
1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje), previas inspecciones sin importar la ubicación.	\$400.00
	Zona
2.- Por ocupación de la vía pública con material, escombros, tas u Otros elementos	\$200.00
	A
	\$150.00
	B
	\$100.00
	C
3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y plano, en obras por lote Sin importar su ubicación	\$100.00
4.- Por apertura de obra y retiro de sellos	\$100.00
5.- Por no dar aviso de terminación de obra.	\$150.00

En caso de residencia en la falta, de los establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

II.- Multa por infracciones diversas:

A).- Persona física y moral que teniendo su negocio Establecido, invada la vía pública con sus productos, sillería, Mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedique y Con ello consienta y propicien, por su atención al público la Obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los Locales respectivos, pagarán como multa diariamente por Metros cuadrado invadidos.

\$200.00

B).- Por arrojar basura en la vía pública.			\$150.00
C).- Por depositar basura, desechos, hojas, ramas y contaminantes orgánicos:			
En Lotes Baldíos.			\$100.00
En Afluentes de ríos			\$100.00
En Alcantarillados			\$100.00
D).- Depositar basura antes del horario establecido o del toque de la campana			\$50.00
E).- Por depositar basura después del horario establecido o después del horario del camión			\$100.00
F).- Por depositar basura el día que no corresponda a la recolección o un día domingo			\$100.00
G).- por no efectuar la limpieza del o los lotes de su Propiedad por Cada uno de ellos en los términos establecido Por la Ley de Hacienda Municipal.			\$150.00
H).-Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas Habitacionales, con ruidos inmoderados.			\$250.00
I).- Por satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y por falta a la moral.			\$200.00
J).- Por resistencia, golpes a la policía.			\$350.00
K).- Por escandalizar y/o participar en pelitos y riñas en la vía pública, cantinas, restaurant, bares, y en domicilios particulares.			\$350.00
L).- Por anuncio en vía pública que no cumpla con la reglamento se cobraran multa como sigue:			
	Anuncio	Retiro y traslado	Almacenaje diario
	\$200.00	\$150.00	\$55.00
M).- Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, Postes, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo Dispuesto en el reglamento de anuncio luminosos y no Luminosa del municipio, se cobrara multa de:			\$300.00
N).- Por infracciones al reglamento de poda, desrame y Derivo de árboles dentro de la mancha urbana.			
Por derribo de cada árbol:		De 15 a 20 hasta 150 U.M.A.	

- Ñ).- Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas Contaminadas en la vía pública De 5 a 20 **UMA**
- O).- Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares. De 7 a 25 **UMA**
- P).- Por violación a las reglas de sanidad e higiene que Consistan en fomentar el ejercicio de prostitución De 7 a 25 **UMA**
- Q).- por el ejercicio de la prostitución no regular Sanitariamente De 7 a 25 **UMA**
- R).- Por arrojar a la vía publica contáminate orgánico De 7 a 25 **UMA**

III.- Multas impuesta por Autoridades Administrativas Federales, No Fiscales Trasferidas al Municipio. Hasta \$315.00

IV.- Multas Impuesta a los que no hagan manifestaciones oportunas, De Empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o Refrendo Anual que señala la ley de Hacienda Municipal, los bandos de Policía y buen Gobierno, así como los reglamentos de observación general en el territorio del Municipio. Hasta \$300.00

V).- a quien cometa infracciones relacionadas con el reglamento de policía, se le aplicara multa de 01 a 10 U.M.A. Si el infractor fuese jornalero, obrero o pertenece a un grupo étnico, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día en la región económica a que pertenece este municipio.

VI.- Otros no especificados Hasta \$300.00

Artículo 32.- Indemnización por daños a bienes municipales:

Constituyendo a este ramo los ingresos no previsto en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, y mismo que se cubrirán con forme a la cuantificación realizadas por medio de peritaje de la Secretaria correspondiente u organismo especializado en materia que afectan.

Artículo 33.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes.

Corresponde al municipio la participación que señale el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 34.- Legados, herencia y donativos.

Ingresar por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencia y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

Título Séptimo Ingresos Extraordinarios

Artículo 35.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la Ley de Hacienda la clasificación específica que por cualquier motivo ingresen al erario Municipal, incluyendo lo señalado en la fracción II, del artículo 114, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas.

Título Octavo Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal.

Artículo 36.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Artículos Transitorios

Primero. - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento

mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2022.

Sexto. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2023, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2022, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno. - Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.25 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%. El primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2019 a 2022. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2023.

Décimo. - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 3.00 unidades de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Mezcalapa, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del Mes de Diciembre de 2022. Diputada Presidenta. - C. Sonia Catalina Álvarez. - Diputada Secretaria. - C. Flor de María Esponda Torres. **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. - Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**

